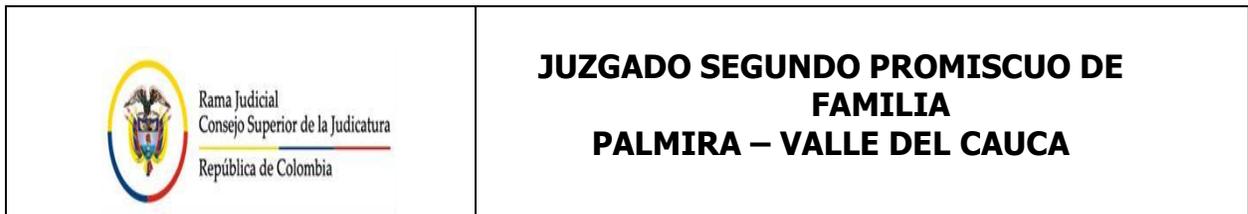


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar trascurrió en silencio. Palmira, 18 de Abril de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 644

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: PEDRO FERNANDO COTRINO OSPINA
Ddo: DORA LILIA HERRERA PLAZA
Rdo: 76-520-3184-002-2023-00098-00

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico propuesta por el señor Pedro Fernando Cotrino Ospina en contra de la señora Dora Lilia Herrera Plaza, tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 19 de Abril de 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7fa6c8e4bf0a25cbcaf7e76311da72bd44fb404ea25cb03a13fd29fe333e6f**

Documento generado en 18/04/2023 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>